



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2023)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	OSCAR ALEIDER CORZO TORRES
DEMANDADO	JA CONSTRUCCIONES ZAMIR ANZOLA SAS
RADICADO	005-250-31-89-001-2023-00126-00
DECISIÓN	CORRECCION INTERLOCUTORIO 135
INTERLOCUTORIO	136

Dentro del presente proceso, en providencia de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés, procedió este despacho a admitir la demanda y por error involuntario se indicó que se trataba de un proceso de doble instancia, imprimiéndose en la parte resolutive de la misma el trámite correspondiente a ese tipo de procesos, es decir se le concedió a la parte accionada el término de traslado de diez días para dar contestación cuando lo propio es el trámite previsto en los artículos 70 y siguientes del Código procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo anterior y conforme a las facultades consignadas en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con lo preceptuado al interior del artículo 286 del Código General del proceso, aplicable al trámite laboral por expresa disposición del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se procederá a corregir el auto interlocutorio en citas indicándose que se trata de un proceso ordinario laboral de única instancia y el trámite a imprimirse es el previsto en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en armonía con lo preceptuado en el artículo 77 ibídem, por lo que la parte resolutive de la providencia será como se indicará a continuación.

Así las cosas, sin necesidad de más consideraciones al respecto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Demanda Ordinaria Laboral de única instancia que por conducto de apoderado judicial idóneo presenta el señor OSCAR ALEIDER CORZO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía 1.100.221.439, contra la empresa JA CONSTRUCCIONES ZAMIR ANZOLA SAS, identificada con NIT N° 901.144.012-5, representada legalmente por el señor HUGO ZAMIR ALFONSO ANZOLA identificado con cédula de ciudadanía N° 80.093519, o quién haga sus veces al momento de notificación de la demanda por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandante por ESTADOS de conformidad con lo establecido en el artículo 9, de la Ley 2213 de 2022, de no ser posible por las condiciones tecnológicas, notifíquese personalmente a través de correo electrónico.

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia especial prevista en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se señala el día jueves dieciséis (16)

de noviembre a las ocho de la mañana (8:00am), oportunidad en la cual las partes deberán aportar las pruebas sobre el asunto a decidir.

CUARTO: Toda vez que no ha procedido el actor a enviar copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, deberá proceder a remitir la misma y sus anexos junto con esta providencia a la parte demandada para que comparezca a la audiencia especial consignada en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr CARLOS JHULLIANG DAVID GUALDRON GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.820.916 de Bucaramanga, portador de la Licencia Temporal 31.187 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora.



DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
JUEZ